REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

SALA DE JUSTICIA Y PAZ

MAGISTRATURA DE CONTROL DE GARANTÍAS

Barranquilla, Atlántico

Acta	No. 058 de 2022
Fecha	16 de junio de 2022
Radicado de la Sala	08001-22-19-001-2021-00019-00
Tipo de audiencia	Incidente de oposición de terceros a medida cautelar
Identificación de los bienes	Oficinas 401, 402 y 403 así como garajes 9 y 11 del Edificio Concasa, ubicados en la carrera 52 # 60 -96 de Barranquilla e identificados, en su orden, con las M.I. 040-168511, 040-168504, 040-168512, 040-168506 y 040-168513.
Requirentes	Olga Regina Martínez Anillo, Elkin Darío Orozco Alsina y Regina del Carmen Barrios Navarro.
Apoderado de los requirentes	Dr. Eusebio Rodríguez Ballesteros
Postulado presuntamente relacionado con los bienes	Miguel Ángel Melchor Mejía Múnera (a. "El Mellizo o Pablo Arauca").
Bloque	Bloque Vencedores de Arauca de las A.U.C.
Fiscal	Doctoras: Lilia Yanet Hernández Ramírez *-Fiscal 38 de Grupo Interno de Trabajo de Persecución de Bienes de la Dirección de Justicia Transicional-*, Carol Heydi Téllez Silva – *Fiscal 160 de Apoyo al Despacho 38-* y Luz Nancy Prieto Clavijo – *Fiscal 88 de Apoyo al Despacho 38-*
Ministerio Público	Dra. Luisa Fernanda López Díaz - *Procuradora 110 Judicial II Penal* -
Representante FRV de la UARIV[1]	Dra. Caridad Saltarín Gómez
Representante de Víctimas de la Defensoría del Pueblo	Dr. Benjamín Alfredo Barrios Leal
Inicio	9:04 a.m.
Finalización	10:23 a.m.

[1] Fondo para la Reparación a las Víctimas de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas.

16 de junio de 2022: sesión de la mañana[2]

NOTA: De conformidad con lo previsto en el parágrafo 4 del artículo 1 de la Ley 2213 de 2022, la presente audiencia se realiza en la modalidad virtual a través de la plataforma digital Lifesize.

Siendo las 9:03 a.m., se verifica la asistencia de los sujetos procesales. Comparecieron los doctores LILIA YANET HERNÁNDEZ RAMÍREZ -Fiscal 38 de Grupo Interno de Trabajo de Persecución de Bienes de la Dirección de Justicia Transicional-, CAROL HEYDI TÉLLEZ SILVA – Fiscal 160 de Apoyo al Despacho 38-, LUZ NANCY PRIETO CLAVIJO – Fiscal 88 de Apoyo al Despacho 38-, CARIDAD SALTARÍN GÓMEZ – Representante de la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas – EUSEBIO RODRÍGUEZ BALLESTEROS –Apoderado de los requirentes-, LUISA FERNANDA LÓPEZ DÍAZ -Procuradora 110 Judicial II Penal- y BENJAMÍN ALFREDO BARRIOS LEAL -Representante de Víctimas de la Defensoría del Pueblo-.

Además, el Técnico de Sistemas de la Sala y la Profesional Especializada adscrita al Despacho de Control de Garantías *[desde la sede física]*. Todos conectados a través de la plataforma digital.

Los sujetos procesales expresan su solidaridad para con el Honorable Magistrado por la reciente pérdida que enfrenta su familia, quien agradece la consideración.

A continuación, la Sala hace constar que:

[2] La sesión del 15 de junio de 2022 fue cancelada en virtud del fallecimiento de un integrante del núcleo familiar del titular del Despacho.

1. La diligencia no se transmite en vivo y en directo para garantizar que los testigos no escuchen los testimonios de sus predecesores *(artículo 220 inciso 1 del CGP)*.

2. En el expediente digital obra la prueba decretada de oficio, esto es, la decisión con la que se impusieron medidas cautelares sobre los inmuebles objeto del incidente.

El Despacho pregunta al Abogado de los Pretensores por el orden en que se presentarán sus testigos.

El togado informa que el señor Amadeo Enrique Durán Anaya está disponible *(en la sala de espera)*, y la dama Torcoroma Ropero Jaramillo no puede concurrir pues se encuentra fuera del país.

Solicita que se evacúe la declaración del señor Mario Algarín Pión *[testigo de la Fiscalía]*, y ante la directriz de la Sala de practicar en esta fase inicial los testimonios de la parte opositora, pide que se empiece con el señor Elkin Darío Orozco Alsina.

Nota: Entre las 9:13 a.m. y las 9:23 a.m. se hicieron las gestiones correspondientes para la vinculación del testigo, quien presentaba problemas técnicos con el sistema de audio y video.

Se identifican en el registro las damas OLGA REGINA MARTÍNEZ ANILLO y REGINA DEL CARMEN BARRIOS NAVARRO -requirentes-, esta última manifiesta que presenta quebrantos de salud que le impiden participar activamente de la vista pública.

Se dispone la desconexión de ambas para que no presencien las otras declaraciones.

I. PRÁCTICA DE PRUEBAS

1. Práctica de pruebas de los opositores

Testigo 1:

(9:23 a.m.) Concurre el caballero **ELKIN DARÍO OROZCO ALSINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.977.855. Seguidamente la Magistratura pregunta los generales de ley y toma el juramento de rigor.

El testigo es interrogado (9:25 a.m.)

(9:32 a.m.) El Representante de los Opositores solicita la incorporación de los soportes de los pagos de impuesto predial referidos por el testigo y que aparentemente constituyeron parte del precio pagado por el inmueble.

El Despacho requiere al profesional del derecho para que informe si los documentos a los que se refiere el declarante fueron solicitados como prueba y si obran en el expediente digital. El togado manifiesta que no lo recuerda.

La Sala anuncia que los legajos que pueden incorporarse en el marco de las declaraciones son aquellos que no se hubiesen conocido antes, de buena fe.

En tal virtud, a petición de la Magistratura, el testigo aclara que entregó con anticipación los referidos comprobantes de pago al abogado y NO son anexos de la escritura pública de compraventa.

Nota: Entre las 9:39 a.m. y las 9:52 a.m. se hizo un receso para verificar si los elementos mencionados por el señor OROZCO ALSINA fueron decretados como pruebas y agregados al cartulario. La Sala exhortó al testigo a no comunicarse con otras personas, además, le recordó al Abogado Pretensor que el enlace de acceso al expediente digital se le ha remitido en diferentes oportunidades.

Reanudada la audiencia, el Representante de los Incidentantes precisa que si bien los elementos aludidos por el declarante NO obran en el Acta 124 de 2021 *[en la que consta la decisión con la que se decretaron las pruebas*[3]*]*, **solicita que se autorice su incorporación**, pues los artículos 203 y 345 del Código General del Proceso permiten que los testigos presenten dibujos, gráficas, representaciones o documentos, y estos tienen la virtud de ilustrar al Despacho.

A petición de la Sala, el togado informa que con el declarante NO se pretenden ingresar otros elementos.

Se corre traslado de la petición a los sujetos procesales. Se oponen los Representantes de la Fiscalía General de la Nación[4] (9:55 a.m.) y del Ministerio Público[5] (9:56 a.m.).

---

[3] Concretamente en el punto 12, folio 6, donde figura lo atinente a la escritura pública de compraventa.

[4] Considera que en la decisión final del incidente únicamente deben tenerse en cuenta las pruebas acercadas con la demanda.

[5] El incidente tiene unas etapas y la sustentación de la demanda es el momento para señalar los elementos que se pretenden hacer valer, la norma no permite que a lo largo de las sesiones puedan aducirse nuevos documentos, máxime cuando, obviamente, se tenía acceso a ellos desde antes.

(9:58 a.m.) La Magistratura, a través del **AUTO No. 158**[6] niega la incorporación de los documentos enunciados por el señor ELKIN DARÍO OROZCO ALSINA en su declaración.

(10:05 a.m.) El doctor EUSEBIO RODRÍGUEZ BALLESTEROS interpone y sustenta los recursos de reposición y en subsidio apelación.[7]

Intervienen los Representante del Ente Acusador (10:11 a.m.), del Fondo (10:12 a.m.), de las Víctimas (10:12 a.m.) y del Ministerio Público[8] (10:13 a.m.) como no recurrentes[9].

(10:15 a.m.) La Sala, mediante el **AUTO No. 159**, declara **desierto** el recurso de reposición y **deniega** la apelación, pues más allá de repetir el discurso inicial, el abogado no exhibe argumentos que enseñen disenso frente a la decisión opugnada.

---

[6] La Sala precisó que una de las características del proceso judicial es la preclusividad; las etapas existen precisamente para dar orden y garantizar que, de acuerdo con esa secuencia, los demás sujetos procesales puedan participar.

En este caso, se reclama la incorporación extemporánea de elementos que **se conocían** al momento de impetrar la demanda y **existían antes** *(varios años)* de que se promoviera el trámite, por lo que no es viable que ingresen a la actuación *(por un cambio de estrategia o de opinión)* si no se consideraron en su momento, máxime cuando ya se están practicando las pruebas; debe garantizarse el debate con el traslado oportuno de los medios de prueba a los demás sujetos procesales.

Destacó que el CGP es tan drástico en lo que a la preclusividad se refiere que, por ejemplo, prohíbe a las autoridades judiciales requerir medios de prueba que los abogados pudieron haber obtenido de forma previa al juicio civil a través del ejercicio de derecho de petición *(artículos 78-10 y 173 inciso 2)*.

Finalmente, advirtió que el artículo 203 del CGP citado por el Abogado demandante no se refiere a la posibilidad de ingresar de manera indiscriminada elementos; la norma se limita a dibujos, gráficas y representaciones que se elaboran en el marco de la atestación, y al reconocimiento de documentos **que ya obran en el expediente**. Eso por supuesto, sin desconocer que pueden aducirse los legajos que no se conocían antes de presentarse la demanda y que de buena fe se obtengan. Ninguna de estas hipótesis coincide con lo que en esta audiencia ha sucedido.

[7] Si bien es cierto los incidentes tienen etapas taxativas, una de ellas es en la que se aportan todos los elementos de prueba que se van a hacer valer, también lo es que el interrogatorio tiene un fundamento. El documento debe ser valorado porque forma parte integral de la declaración.

[8] La señora Procuradora considera que es viable que se atienda el pedimento de la parte opositora pues entiende que únicamente pidió autorización para hacer alusión a los documentos, sin que ello implique que deban incorporarse al proceso.

[9] Los demás sujetos procesales se oponen a que se modifique la decisión.

(10:22 a.m.) El Apoderado de los demandantes solicita que se conceda el **recurso de queja.**

La Sala, en consecuencia, **ORDENA** el envío inmediato del registro y del acta de esta audiencia a la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal para el trámite atinente al recurso de queja[10].

Se finaliza a las 10:23 a.m.

CARLOS ANDRÉS PÉREZ ALARCÓN

Magistrado

JENNIFER MOSQUERA RENTERÍA

Secretaria de la audiencia

[10] Artículo 179C de la Ley 906 de 2004, adicionado por la Ley 1395 de 2010.

Firmado Por:

Carlos Andres Perez Alarcon
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 1 Justicia Y Paz
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0efee5fe87ad338e0b3cc704d884ad4cf8720ad256ea8f64e880a0a426cb2d36**
Documento generado en 17/06/2022 08:55:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica